

Novedades Normativas

Comunicación informativa

Asunto

Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, por el que se **aprueban medidas urgentes de carácter social y económico** de apoyo a la ciudad de **Ceuta**.

Enlace Web

Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes de carácter social y económico de apoyo a la ciudad de Ceuta ([BOE](#))

Publicación: BOE 02 sep'26

Entrada en vigor

Entrada en vigor el día siguiente al de su publicación, es decir, el **3 sep'26** (Disposición final tercera).

Objetivo

Se atribuye funciones directas en la gestión de prestaciones extraordinarias y modifica temporalmente el régimen de cotización y recaudación en Ceuta.

Contenido a destacar

Los puntos más relevantes son:

1. Exenciones en la cotización a la Seguridad Social (Art. 35)

Se establece un régimen de beneficios en las cuotas empresariales para aquellas empresas con domicilio en Ceuta que se vean obligadas a suspender o reducir la jornada de sus trabajadores mediante expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE).

- **Cuantía exención:** Se establece una **exención del 100%** de la aportación empresarial.
- **Conceptos Incluidos:** La exención afecta a las **cuotas por contingencias comunes, profesionales y conceptos de recaudación conjunta**.

- **Periodo de Aplicación:** Cuotas devengadas entre los meses de **septiembre a diciembre de 2026**.

2. Medidas para las personas trabajadoras por cuenta propia (Art. 39)

Se regula la prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos afectados y cuyo reconocimiento corresponde a las MCSS. Esto implica que determinados autónomos que hasta entonces no estaban vinculados a una Mutua para estas coberturas pasan a hacerlo como consecuencia de la solicitud de esta prestación.

En el **reconocimiento** de la prestación, será con carácter **provisional** con **efectos económicos** desde el **1 de agosto** o **desde la fecha** en que efectivamente se produjo el cese de actividad, no se exigirá la acreditación de la reducción de la actividad, sin perjuicio de requerimientos a partir del 1 de enero de 2027.

- **Beneficiarios:** Autónomos incluidos en RETA; Régimen Especial de Trabajadores del Mar; Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- **Requisitos:**
 - tener cubierta la contingencia de cese de actividad; o estar acogidos a la **cuota reducida inicial de autónomos (tarifa plana)**. Esto no solo permite que el autónomo que está en cuota reducida acceda a la prestación extraordinaria, sino que prevé expresamente qué ocurre con aquellos que no tenían previamente cubierta la contingencia a través de una Mutua.
 - haber cesado **total o parcialmente**, temporal o definitivamente, en su actividad en Ceuta como consecuencia de una **reducción de los ingresos mensuales de, al menos, el 50 %** respecto del promedio mensual de los ingresos del último ejercicio cerrado.
 - Rendimientos netos mensuales inferiores al SMI o a su base de cotización.
- **Cuantía:** La prestación tendrá una cuantía equivalente al **70 % de la base reguladora**.
- **Duración:** **duración máxima de cuatro meses**, siempre que se mantenga la reducción de ingresos exigida.
- **Protección de la prestación:**

- la prestación es **inembargable** y no puede ser objeto de compensación con otras prestaciones de Seguridad Social indebidamente percibidas.
- Si causan baja en el régimen mientras perciben esta prestación, **no pierden las bonificaciones o reducciones que tuvieran pendientes**, siempre que soliciten el alta inmediatamente después de finalizar la prestación.

3. Aplazamientos de cuotas (Art. 40)

Establece un mecanismo de aplazamiento de cuotas con condiciones muy ventajosas, pero **no elimina la obligación de cotizar**. Se aplicará un **interés reducido del 0,5%** siempre que el deudor sea considerado **al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social respecto de las cuotas afectadas**.

- **Plazos de solicitud:**
 - Empresas y autónomos del Mar: **Cuotas de septiembre a diciembre de 2026**.
 - Resto de autónomos: **Cuotas de octubre de 2026 a enero de 2027**.
 - El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda.
 - Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso.
- **Amortización:** Se concederá mediante una **única resolución**, con un plazo de **4 meses de amortización por cada mensualidad aplazada**, con un máximo de 16 mensualidades.